



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO
DE CELERIDAD. ESTUDIO DE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN
EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, CUENCA 2022 - 2024

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: AUGUSTA DEL CARMEN CABRERA TORRES

DIRECTOR: DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

JUSTICIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO
DE CELERIDAD. ESTUDIO DE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN
EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, CUENCA 2022 - 2024

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: AUGUSTA DEL CARMEN CABRERA TORRES

DIRECTOR: DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Augusta del Carmen Cabrera Torres portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302324900**. Declaro ser el autor de la obra: “**La justicia Contencioso-Administrativa y el principio de celeridad. Estudio de los procesos tramitados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Cuenca 2022 – 2024**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **06 de octubre de 2025**



F:

Augusta del Carmen Cabrera Torres

C.I. 0302324900

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dr. José Luis Vázquez Calle

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: **“la justicia Contencioso Administrativa y el principio de celeridad. Estudio de los procesos tramitados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, cuenca 2022-2024”**, realizado por: **Augusta del Carmen Cabrera Torres**, con el documento de identidad 0302324900, previo a la obtención del título de Abogada ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.



DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE.

0302020623

DIRECTOR

La justicia Contencioso-Administrativa y el principio de celeridad. Estudio de los procesos tramitados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Cuenca 2022 – 2024

Augusta del Carmen Cabrera Torres, José Luis Vázquez Calle

Universidad Católica de Cuenca, augusta.cabrera.00@est.ucacue.edu.ec

Resumen

El incumplimiento del principio de celeridad dentro de la administración de justicia constituye un problema persistente con relación a la vulneración de los derechos fundamentales. El presente trabajo de investigación se encarga de analizar en que etapa del proceso administrativo se encuentran presentes las dilaciones innecesarias. Para ello, se empleará un estudio cuali-cuanti combinando el análisis de jurisprudencia, doctrina, normativa y procedimientos, además del análisis de los procesos que han sido tramitados en los años 2022,2023 y 2024 en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del cantón Cuenca, para verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa, los mismos resultados se encuentran expuestos a través de tablas y figuras. Esto se realizó con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa y el cumplimiento del principio de celeridad dentro de la justicia contencioso-administrativa. Los resultados encontrados incluyen la identificación de la etapa del proceso como es la citación, fijación de la audiencia preliminar y fijación de la audiencia única en las cuáles existen dilaciones innecesarias.

Palabras clave: principio de celeridad, Ecuador, tutela judicial efectiva, derechos fundamentales, debido proceso

Contentious-Administrative Justice and the Principle of Promptness. A Study of the Proceedings Processed in the District Contentious-Administrative Court, Cuenca 2022–2024

Abstract

The failure to uphold the principle of promptness within the administration of justice constitutes a persistent problem regarding the violation of fundamental rights. This research analyzes the stage of the administrative process at which unnecessary delays are present. To this end, a qualitative-quantitative study was conducted, combining the analysis of case law, doctrine, regulations, and procedures, in addition to the review of cases processed in 2022, 2023, and 2024 in the District Contentious-Administrative Court of Cuenca Canton, in order to verify compliance with the deadlines established in the regulations. The results are presented through tables and figures. The purpose of this study is to verify compliance with regulations and the observance of the principle of promptness within contentious-administrative justice. The findings include the identification of process stages—such as notification and scheduling of the preliminary hearing, as well scheduling of the single hearing—where unnecessary delays occur.

Keywords: principle of promptness, Ecuador, effective judicial protection, fundamental rights, due process

TABLA DE CONTENIDO

La justicia Contencioso-Administrativa y el principio de celeridad. Estudio de los procesos tramitados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Cuenca 2022 – 2024 2

Resumen..... 2

1. Introducción..... 6

2. Desarrollo 7

4.1. La justicia contencioso-administrativa; una visión general. 7

4.2. La justicia y el principio procesal de celeridad desde una perspectiva global..... 10

4.3. Regulación jurídica e importancia del principio de celeridad en la administración de justicia. 13

5. Metodología..... 17

6. Resultados..... 17

7. Discusión 25

8. Conclusiones..... 27

9. Referencias Bibliográficas..... 28

Índice de Figuras.

Figura 1. Promedio de las causas ingresadas al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca en los años 2022, 2023 y 2024. 17

Figura 2. Promedio de los delitos/ acciones con más ingreso en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca en el periodo 2022-2024..... 18

Figura 3. Procedimientos con más causas ingresadas en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del cantón Cuenca periodo 2022-2024 19

Figura 4. Procesos que no continúan en los años 2022-2024 20

Figura 5. Promedio de los motivos por los cuales no continuaron los procesos en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca. 20

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la citación 22

Tabla 2. Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia preliminar 2

2

Tabla 3. Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia definitiva . 23

Tabla 4. Promedio de días transcurridos desde la audiencia definitiva hasta la fecha de sentencia 23

Tabla 5. *Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la fecha de sentencia ...* 26

Tabla 6. *Número de procesos en los que aún no existe la audiencia preliminar y audiencia definitiva .* 27

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al estudio del principio de celeridad en la justicia contencioso-administrativa, misma que se puede definir como el mecanismo de prontitud y rapidez que se utiliza para la resolución de conflictos que llegan a existir entre los ciudadanos y el Estado, buscando mediar el conflicto, sin dilaciones innecesarias, ya que tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia. Sin embargo, en la Justicia Contencioso Administrativa existe incumplimiento de los plazos y de los términos que el principio de celeridad establece, como efecto de este incumplimiento se produce la vulneración de derecho de los ciudadanos, la dificultad al acceso a la justicia, al igual que el incumplimiento de la tutela judicial efectiva (Callegari, 2011).

Como fue mencionado con anterioridad, el principio de celeridad es crucial dentro de la administración de justicia, ya que su objetivo principal es alcanzar la justicia y ver como la misma se sostiene, este principio es conocido por ser “el alma del servicio de la justicia”. Lo que se busca con la existencia de este es que los procesos y las causas no sean prolongadas o que se evite las dilaciones que no puedan ser justificadas, de esta manera, se impide la vulneración a los derechos, por otra parte, se obtiene la paz dentro de la sociedad al dar una resolución que sea pronta, rápida y eficaz (Ruiz Bautista & Leiva Jaramillo, 2024).

El presente trabajo se desarrolla por el interés académico de entender el concepto de celeridad y la aplicación de este en la Justicia Contencioso Administrativa, la misma que busca impulsar la transparencia y la legalidad en la gestión pública, además de prevenir los abusos de poder, todo esto radica por la protección de los derechos tanto individuales como colectivos, esto sucede al momento que se propone un recurso legal para que se pueda impugnar las decisiones administrativas que se consideran perjudiciales (Ruiz Bautista & Leiva Jaramillo, 2024).

El objetivo general del presente trabajo de investigación es demostrar que en la tramitación de los procesos ante el tribunal distrital de lo contencioso-administrativo se inobserva el principio procesal de celeridad. Para cumplir con este objetivo se propone la siguiente pregunta de investigación: ¿Por qué se inobserva el principio de celeridad en los procesos contenciosos administrativos durante los años 2022-2024?

Para alcanzar el objetivo planteado el trabajo se desarrollará en 3 partes, por lo que en un primer momento se fundamentará teóricamente los aspectos centrales de la justicia contencioso-administrativa, su objeto y alcance. Posterior a ello se analizará el principio procesal de celeridad y su necesidad de observancia en el derecho procesal administrativo. Finalmente, a través del análisis y procesos de casos presentados ante el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca entre los años 2022-2024 se demostrará que en el desarrollo de la justicia contencioso-administrativa se inobserva el principio de celeridad.

2. DESARROLLO

4.1. La justicia contencioso-administrativa; una visión general.

El origen de la justicia contencioso-administrativa se remonta a la Revolución Francesa de 1789; se da con el nacimiento de la ley del 16 y 24 de 1790, a la cual se llamó la “ley de la separación de los poderes” (Belaunde, 2014). En la misma se establece que las funciones judiciales son distintas y por esta razón estarán separadas de las funciones administrativas, es decir, de esta ley se deriva la organización jurisdiccional. Los legisladores de 1790 buscaban una separación de autoridades tanto administrativas como judiciales para que se logre lo siguiente: como primer punto que los tribunales judiciales no pueden ni deben juzgar a los administrados ni los actos administrativos y como segundo punto que los administradores no pueden cumplir ninguna función que sea de carácter judicial (Belaunde, 2014).

Es así como se crearon dos tipos de tribunales cada uno con una Corte Suprema independiente. El tribunal de orden judicial correspondía a la Corte de casación y el tribunal administrativo, correspondía al Consejo de Estado (Belaunde, 2014).

En tal virtud las resoluciones del Consejo de Estado tenían que ser acatadas por los habitantes del territorio francés, sin perjuicio de lo resuelto por los tribunales judiciales, es de esta manera que la justicia administrativa y sus tribunales se vuelven independientes del sistema de justicia tradicional. (Coronel, 2010)

Cabe señalar que el sistema de la jurisdicción administrativa en Francia se caracterizaba por tres principios que eran fundamentales: 1. La existencia de un principio de legalidad dentro de la administración pública, 2. La separación de las autoridades tanto administrativas como judiciales, para que se dé una independencia de la administración frente a los órganos encargados de la jurisdicción de carácter ordinario y 3. El principio de independencia de los órganos de la jurisdicción administrativa y la diferencia respecto a las autoridades administrativas. Este último principio quiere decir que estos tribunales a diferencia de las autoridades administrativas no forman parte de la estructura administrativa, sino que se encargan de las funciones jurisdiccionales de una manera autónoma, es decir son encargados de resolver controversias sobre todo las que son vinculadas con el funcionamiento del servicio público (Carías A. B., 2013).

Como fue mencionado con anterioridad, la implementación de la justicia contencioso-administrativa empieza en Europa y el punto de madurez institucional es la creación de la ley del 24 de mayo de 1872 que surgió en Francia, esta se caracteriza por otorgar diversas competencias a jueces para que se vinculen con la administración, es decir, se introdujo una transformación entre la administración y su relación con la función judicial, el juzgador se empieza a ver involucrado en la administración y ya no como un asesor que simplemente propone soluciones las cuales no siempre eran escuchadas. A partir de esta reforma los magistrados empezaron a tener una capacidad de decisión en los conflictos en los que se encuentra involucrada la administración y por esta razón se volvieron los encargados de fallar como un tribunal que en algunos casos

actuaban de manera independiente, lo que se pretendía era garantizar un control sobre el poder público, se buscaba una dualidad jurisdiccional, la cual pueda diferenciar los casos que ocurrían entre los particulares, y los casos que se daban entre la administración de justicia y los particulares (Bretón, 2015).

Asimismo, este sistema de jurisdicción que inició en Francia posteriormente fue adoptado por algunos países de América Latina para que se pueda asegurar un método más eficaz y especializado que mejore la administración del Estado. A partir del siglo XX en América Latina se fue estableciendo un sistema de justicia administrativa, es decir, un sistema encargado de la actividad de la administración pública esta responsabilidad se encontraba a cargo de tribunales los cuales estaban integrados dentro del Poder Judicial, por esta razón, en algunos países existe la denominación de “Jurisdicción Contencioso Administrativa” pero la misma siempre ha sido regulada a las normas específicas de cada país. Sin embargo, en países como Chile, Argentina y Brasil no se han dictado leyes que sean reguladoras de lo contencioso-administrativo, sino que se mantuvo el control de la administración dentro de la justicia ordinaria, a diferencia de otros países como Colombia, Ecuador, Costa Rica, Guatemala, Honduras, entre otros. Estos países han desarrollado normas específicas o códigos procesales, en los cuales se pueden encontrar los procedimientos y competencias dentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Carías A. R., 2019).

Cabe destacar que, durante la segunda mitad del siglo XX, la jurisdicción contencioso-administrativa en América Latina amplió un control de legalidad el cual era restringido y empezó a vincularse con una tutela de derechos, además, esta evolución permitió que las cortes puedan conocer las impugnaciones contra los actos administrativos y de igual manera demandas que se realicen en contra del Estado por su falta de responsabilidad (Brewer-Carías, 2019). Por medio de este proceso, se constitucionalizó el derecho administrativo, es decir, la justicia contenciosa administrativa se volvió un mecanismo el cual garantiza la efectividad de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico, sin embargo, pese a todos los avances y evolución que ha tenido la administración, enfrenta problemas como la congestión procesal y la lentitud al momento de tramitar un proceso (Perlingeiro, 2016, págs. 159-192).

Tras analizar la trayectoria en América Latina, es importante conocer las primeras expresiones de la justicia contencioso-administrativa en Ecuador, la misma se encontraba establecida en la Constitución de 1945 a pesar de que no fue una institucionalización formal, pero se tenía competencias que eran atribuidas al Tribunal de Garantías Constitucionales creado en 1967, el cual sustituyó al Consejo de Estado. Este tribunal se encargaba de resolver los conflictos y los diversos inconvenientes que existían entre la administración y los administrados, por esta razón las competencias de este Tribunal fueron reguladas por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la misma que fue expedida en 1968, siendo derogada en el año 2015 por el Código Orgánico General de Procesos (Orellana, 2016).

El Congreso Nacional Ecuatoriano aprobó una reforma constitucional en 1992, con un propósito de descentralizar la administración de justicia, con esta reforma se pudo realizar la creación de salas especializadas de lo Administrativo y Fiscal en la Corte Suprema de Justicia. La Función Judicial se transformó, ya que buscaba cumplir con un rol importante, el mismo que consistía en la descentralización de la administración de justicia, por el hecho de que el objetivo era unificar la jurisprudencia en un sistema descentralizado, por esta razón se dio la creación de los tribunales distritales administrativos y administrativo-tributarios. Posterior a esto se dieron varias reformas en los años 1997 y 1998, sin embargo, se mantuvo un respeto en la reforma de 1992, es decir, una consideración por la descentralización de la administración de justicia, la misma que permitió que se mantuviera la jurisdicción que tenían los tribunales distritales (Orellana, 2016).

Consiguiente a esto, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el ámbito de la justicia contencioso-administrativa fortaleció la tutela judicial efectiva, al establecer procedimientos que sean más claros, rápidos y ágiles para que los actos y resoluciones de la administración pública puedan ser impugnados (Fernández, 2016). Además, el COGEP fue el impulso que la justicia administrativa necesitaba para que pueda convertirse en un espacio que sea más accesible y garantista, puesto que, este código introdujo diversos mecanismos de simplificación procesal como son las pruebas, alegatos, la audiencia de saneamiento, lo que permite que se dé un incremento del principio de celeridad al momento de resolver los conflictos que existen entre los particulares y el Estado.

En el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 217 se establece las atribuciones y los deberes de los jueces que integran las salas de lo contencioso-administrativo, en el cual se menciona que entre sus obligaciones principales están conocer y resolver todos los procesos y controversias que se presenten entre la administración pública y los particulares (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En conclusión el origen de la justicia contencioso-administrativa forma parte de un proceso histórico, ya que inicia luego de la Revolución Francesa el mismo empieza con el control de la actuación estatal el cual era política y administrativo, la administración pasó a ser una función jurisdiccional de carácter autónoma y especializada. Desde que se dio el cambio inicial en Francia y la creación del Consejo de Estado y la independencia que existió entre la justicia y la administración, este Consejo se fue adaptando a América Latina en la misma se pudo visualizar un progreso el cual se ha podido consolidar como un instrumento esencial para el control de la administración y para garantizar la protección de los derechos. Por otro lado, en Ecuador la institucionalización de la justicia contencioso-administrativa buscaba garantizar que los derechos y el poder público se encuentren en equilibrio, buscando incorporar un control de constitucionalidad que refuerce el principio de legalidad y de igual manera la seguridad jurídica.

4.2.La justicia y el principio procesal de celeridad desde una perspectiva global.

El principio de celeridad comienza a surgir en el derecho natural y en el derecho romano, posterior a esto su proyección inicia en el derecho contemporáneo, sin embargo, sus raíces empezaron en el derecho antiguo y en la filosofía, en los cuales, ya se mencionaba que la justicia debía ser rápida y eficaz para evitar injusticia (Pachacama Chacha & Fuentes Sáenz de Viteri, 2023). Por esta razón, a continuación, se presentará las reflexiones de juristas, como de filósofos los mismos que formaron parte del origen de la celeridad.

En primer lugar, resulta esencial mencionar el concepto aristotélico de la justicia, este se centra en que debe ser llevada adelante de una manera eficaz y sin ocasionar dilaciones innecesarias, porque de lo contrario esta perdería su esencia. Es importante mencionar a la *Ética Nicomáquea*, ya que Aristóteles conceptualiza a la justicia como un valor el cual debe ser rápido y efectivo, puesto que, al momento que este llega a presentar demoras puede provocar injusticia (Aristóteles, s/f).

De manera semejante, dentro de la tradición romana, Ulpiano menciona que la justicia consiste en la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Con esto no solo se demuestra la equidad que existe en las decisiones, sino que se busca evitar las dilaciones innecesarias, pues al momento que la justicia llegaba a retrasarse, provocaba una negación del derecho (Colman, 2011).

En la Edad Media, tenemos a Santo Tomás de Aquino, el cual mencionó que la aplicación del derecho siempre debería ajustarse a un bien común, además definía a la justicia como el hábito en el que cada persona con su voluntad decide dar a cada uno su derecho. Santo Tomás de Aquino, lo describe como la virtud que tiene cada persona, además reconoce que las demoras que se daban al momento de proteger un derecho no solo atentaban contra la ley natural, sino que también era opuesto al principio de equidad (Larrain, 2019).

Finalmente, tenemos la obra de tratado de los delitos y de las penas de César Bonesana, en donde este autor habla sobre la justicia, en la cual señala que, al momento de retardos, esta se vuelve un acto de carácter arbitrario, lo que ocasiona que muchas veces se haga justicia por mano propia. Por esta razón para Bonessana es importante que la aplicación de la celeridad al derecho sea aplicada de manera inmediata, ya que la justicia tardía puede llevar a una injusticia (Bonesana, 2015).

Con referencia a las definiciones y conceptos históricos sobre la justicia y como en ella ya se buscaba la celeridad, autores como Vásquez, Durán y Jarama, hablan sobre la celeridad como un principio que da inicio a una justicia expedita, por esta razón, la misma pretende que no existan dilaciones innecesarias dentro de un proceso judicial, pues se encuentran en conflicto los derechos fundamentales de las personas que acuden a la jurisdicción para una solución pronta al conflicto (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019). De igual manera, Herrera Pinzón, menciona que el principio de celeridad se encuentra relacionado con el principio de eficacia, en virtud que la celeridad es indispensable para que exista eficiencia en el proceso. Por esta razón se observa que ambos principios apuntarán hacia los deberes que van a tener dentro del proceso tanto

el juez como las partes procesales, para que se pueda dar el cumplimiento correcto de la normativa procesal (Pinzón, 2013).

Según el autor Canelo Rabanal el concepto de celeridad es el alma del servicio de la justicia. La existencia de este principio es crucial, pues, se busca que la justicia no tenga, ni pueda prolongar innecesariamente la causa, por la razón que se busca que la sociedad pueda recuperar su paz a través de que los procesos tengan una solución que sea pronta (Rabanal, 2006).

Además, Chinchilla nos da a conocer que este principio de celeridad se constituye dentro del nivel constitucional como una garantía, la cual se encarga de orientar a la función administrativa para que se desarrolle de manera adecuada, ya que su objetivo primordial es el interés general y demás fines del Estado. Para un mejor entendimiento el autor a dividido el concepto de este principio por su finalidad y por la dimensión (Chinchilla, 2015).

1.— Por su finalidad: Se le considera como un orientador de la actuación que se debe establecer en la administración pública, es decir, deberá situar las gestiones administrativas a favor de los ciudadanos.

2.— Por su dimensión: Se le considera como una garantía procesal, que se encuentra establecida en la normativa, la aplicación de estas normas plantean que los trámites sean ágiles.

Ahora bien, Enrique Véscovi, menciona que el principio de celeridad expone que los procesos deberán cumplir con un término preestablecido en la normativa, esto para que se evite la pérdida de tiempo, de gastos y sobre todo de recursos que no tengan otro fin más que provocar una dilación del proceso. (Véscovi, 2020). Es importante mencionar que este principio se considera como un mandato para la administración pública es necesario la existencia de este para que se pueda acreditar el cumplimiento eficaz de los fines estatales, produciendo de esta manera una serie de garantías para los ciudadanos (Peña & Muskus Tobias, 2022).

Con base a los conceptos anteriormente tratados, es importante recalcar que el principio de celeridad no solo se caracteriza por otorgarle un deber al juez, sino también plantea un deber para las partes, ya que, por medio de la colaboración de estas se podrá dar el impulso del litigio, pues se da un seguimiento a los términos y de igual manera a que no exista un retardo injustificado. Además, el principio de celeridad está relacionado con la dignidad humana y el respeto hacia la misma, por lo tanto, cuando las personas acuden a la defensa y protección de sus derechos fundamentales es buscando una defensa de carácter eficaz (Pinzón, 2013).

Es importante recordar que el principio de celeridad busca garantizar que todo proceso judicial se pueda desarrollar sin dilaciones que sean innecesarias, es decir, se busca que se acaten con los plazos y con los tiempos que ya se encuentran predispuestos en la normativa, procurando no imponer la práctica de actos que sean innecesarios de formalismos los cuales puedan provocar un retraso en los trámites, para que se agilice el proceso para que de esta manera los jueces agilicen

la resolución en los litigios (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019, págs. 314-323). La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 349-20-EP/24, menciona que:

La autoridad judicial accionada se habría retardado más del término de diez días para resolver la consulta, lo que habría vulnerado el principio de celeridad y los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica. Puesto que, el argumento central es el retardo en la resolución de la causa, esta Magistratura estima pertinente reconducir todos los cargos y analizarlos a la luz del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE). (Corte Constitucional del Ecuador, 2025, pág. 5)

En este fragmento, se evidencia que la Corte Constitucional del Ecuador advierte que el problema principal radica en un retardo judicial, realizado por parte del juez a la parte accionante al momento de emitir la resolución, por este motivo, la Corte Constitucional del Ecuador considera pertinente conducir el análisis al derecho de la tutela judicial (art.75), ya que todos los cargos se derivan por el hecho de la existencia de un retraso injustificado. El derecho del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador abarca varios principios procesales, uno de ellos es el principio de celeridad, el mismo que conduce a los jueces a evitar dilaciones innecesarias. Con relación a esto la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 344-16-EP/21 ha señalado lo siguiente:

La celeridad es un principio específico de la justicia constitucional, como se establece en el art. 4.11.b de la LOGJCC: “Art. 4. Principios procesales: la justicia constitucional se basa en estos principios: [...] 11. Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: [...] b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 6)

Por otra parte, encontramos el criterio de Eduardo Ferrer quien cita lo expuesto por Fix Zamudio, este concepto respalda lo señalado por las dos sentencias anteriormente expuestas, este autor expresa que, al momento que existe un retardo prolongado y el cual no sea justificado, demuestra la privación de la justicia porque esto priva a las personas de ejercer sus derechos dentro de los plazos que se encuentran plasmados en la norma (Mac-Gregor, 2016, págs. 590-596).

En conclusión, las concepciones que han sido aportadas por los diferentes filósofos y juristas a lo largo de la historia nos permiten evidenciar que el principio de celeridad es un pilar fundamental en la administración de justicia. Desde Aristóteles hasta pensadores modernos, comparten la ideología que la justicia debe ser rápida, eficaz y sin dilaciones innecesarias. Por ello, las reflexiones que nos brindan estos autores nos permiten conocer como garantizar la tutela efectiva de los derechos, preservando la equidad y permitiéndonos consolidar la confianza de los ciudadanos con las instituciones que brindan justicia.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha dejado en claro que los retardos injustificados por parte de la administración de justicia, incumple con lo mencionado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, con esto se demuestra que el principio de celeridad no constituye una mera directriz procedimental, sino al contrario, es un pilar significativo de la tutela judicial efectiva, por lo que el principio de celeridad es una garantía indispensable para el cumplimiento de los procesos judiciales, ya que la finalidad del mismo es brindar respuestas que sean oportunas y mantener la efectividad de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.Regulación jurídica e importancia del principio de celeridad en la administración de justicia.

El principio de celeridad busca alcanzar la justicia, a fin de garantizar que los procesos se lleven a cabo de una manera rápida y eficaz, evitando así la afectación de los derechos, cuando no se cumple con este principio no podemos hablar de justicia (Pachacama Chacha & Fuentes Sáenz de Viteri, 2023, págs. 4-26). Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia 16-20-CN/21 refiere que: “la ausencia del principio de celeridad llega a perjudicar la protección de la tutela judicial efectiva” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 8). Es decir, que el principio de celeridad se implementó como un elemento esencial para que se pueda garantizar una eficacia al momento que existan discrepancias entre los ciudadanos y la administración pública (Méndez Reátegui, Suárez Jácome, Safar Díaz, & Ribeiro Donayre, 2023).

“La importancia de la celeridad es garantizar un acceso a la justicia que sea de manera oportuna, sin afectar el derecho de las personas” (Chonillo, 2024, pág. 3). De igual manera, el principio de celeridad permite prevenir los diversos conflictos que existen socialmente, lo cual ayuda a que exista un equilibrio en las decisiones de los jueces para que gracias a esto se pueda optimizar recursos y obtener como resultado la eficacia procesal (Ruiz Bautista & Leiva Jaramillo, 2024, págs. 813-837).

La importancia del principio de celeridad se caracteriza por su aceleración en la sustanciación de los procesos, es decir, que se encuentra definida por la improrrogabilidad de los lapsos, además previene cualquier contratiempo que llegue a ocasionar una dilación, la cual no pueda ser justificada (Izquierdo, 2016)

La jurisprudencia ecuatoriana también ha enfatizado la importancia del principio de celeridad dentro de la administración de justicia, ya que el mismo, garantiza que los procesos se puedan resolver en plazos que sean razonables y que de esta manera se pueda fortalecer la tutela judicial efectiva. En la sentencia 73-23-EP, la Corte Constitucional del Ecuador menciona lo siguiente: “La carencia de cualquier justificación motivada vulnera de forma grave e irreparable los derechos primordiales consagrados por la Constitución de la República del Ecuador. Afecta a principios rectores del sistema garantista como (...) el de la celeridad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, pág. 2).

Lo antes mencionado evidencia que el principio de celeridad es un aspecto fundamental dentro de la justicia administrativa, en razón que establece una protección judicial que sea de carácter real y efectivo. “En los procesos que se llevan en el contencioso-administrativo, el principio de celeridad no solo debe ser considerado como una exigencia, ya que el mismo no solo se enfoca en el derecho a la tutela judicial efectiva, sino también se refiere a los principios que forman parte del Estado de derecho, sobre todo, a la subordinación de la autoridad, al orden jurídico y a la existencia de una responsabilidad pública” (Guerrón, 2016, págs. 273-290).

Una vez que se ha mencionado la importancia del principio de celeridad, otro factor importante a conocer es la regulación jurídica del mismo, por esto, se menciona que este principio forma parte de la administración de justicia como uno de sus pilares fundamentales pues garantiza la justicia administrativa y al mismo tiempo asegura los procesos judiciales a fin de que estos sean desarrollados de manera rápida y eficaz buscando evitar demoras innecesarias. El principio de celeridad se encuentra reconocido en tratados internacionales, normas constitucionales, leyes infraconstitucionales y jurisprudencia, aspectos que deberían ser considerados por los administradores de justicia.

Como se ha mencionado, el principio de celeridad en el contexto internacional es reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la misma que ha sido ratificada por el Ecuador. En esta convención en su artículo 8 se reconoce que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978, art.8), en este artículo claramente se establece que las personas deberán ser escuchadas dentro de un plazo razonable.

Otro tratado internacional que ha sido ratificado por el Ecuador es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3 establece que las personas acusadas de un delito van a tener derecho a garantías mínimas, el principio de celeridad se encuentra en el literal c, el cual establece “A ser juzgado sin dilaciones indebidas” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art.3). Se demuestra la importancia del principio de celeridad para garantizar una protección por los derechos fundamentales.

En el contexto ecuatoriano, el principio de celeridad fue reconocido en materia constitucional, desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en el artículo 23, numeral 27: “sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes”: 27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998, art. 23 núm. 27). Además, en el artículo 192 de la Constitución Política de la República de 1998, se mencionaba que “el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los

principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998, art. 192).

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 en los artículos 23 y 192 se menciona que la intención que fue plasmada estuvo enfocada en que el constituyente reconozca que la justicia que es tardía puede ser injusta y no solo se va en contra del debido proceso sino también en contra de los principios de celeridad y eficacia.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el principio de celeridad, se menciona en dos artículos, el 75 en el cual se establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75).

Por otra parte, el artículo 169, en el cual se establece que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.169).

Esta disposición constitucional refleja que las normas procesales buscan garantizar el respeto al debido proceso, a través de los principios de celeridad, inmediación y eficacia. El artículo 75 y 169 mencionan que la justicia debe ser accesible, rápida y eficaz, sin que las formalidades lleguen a obstaculizar las soluciones de los conflictos. El artículo 75 se enfoca en la tutela judicial efectiva porque se vincula con el derecho subjetivo, mientras que el artículo 169 hace referencia a la importancia de encaminar el sistema procesal por medio de principios para que se pueda hacer efectivo el derecho que se busca proteger. Estos dos artículos son importantes, ya que forman parte de una base constitucional que refuerza al principio de celeridad y garantiza el debido proceso. De manera complementaria, encontramos el principio de celeridad en el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual fue expedido en el año de 2009 y menciona un concepto de celeridad en su artículo 20, en este se establece lo siguiente:

El principio de celeridad en la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Por su parte, en el Código Orgánico General de Procesos, también encontramos el principio de celeridad, en este se menciona que su objetivo principal es informar a los jueces sobre los términos para que estos sean cumplidos, es decir, que a los magistrados les corresponde impulsar los procesos y sancionar dilaciones innecesarias, las cuales solo buscan retrasar la justicia y la resolución del proceso, en el artículo 2 del Código Orgánico General de Procesos se establecen los principios rectores los mismos que hacen referencia a que: “En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código.” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 2).

Haciendo relación al principio de celeridad, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos mencionan que todos los procedimientos deben realizarse conforme lo que establece la norma, caso contrario existirá una sanción para los servidores judiciales cuando no cumplan los plazos o términos establecidos en la ley. Además, el principio de celeridad ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 16-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su inciso 20 señala que:

20. La Corte ha dicho, (...) respecto al segundo, que: “está en concordancia con los términos o plazos procesales, ya que cada etapa procesal es perentoria y de estricto cumplimiento, para evitar las declaratorias de nulidades. En suma, los términos procesales constituyen un derecho fundamental que no puede dejar de observarse, por el hecho de que al hacerlo se vulneraría la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág.5).

La Corte Constitucional, señala que el principio de celeridad y el principio de inmediación son pilares cruciales para el desarrollo del sistema procesal, ya que está constituido por obligaciones que son garantizadas por parte de jueces y por los operadores judiciales. El principio de celeridad no solo debe ser entendido como una exigencia para que los procesos sean solucionados con rapidez, sino como parte de la estructura del sistema judicial, porque asegura la observancia de los plazos y términos procesales y de igual manera la efectividad de la administración de justicia. La Corte Constitucional recalca que los términos procesales establecidos en la ley son para respaldar los derechos fundamentales de las partes que intervienen en un proceso, por esta razón, el incumplimiento del principio de celeridad tiene consecuencias directas sobre el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia. Es así que, la celeridad no puede ser considerada simplemente como un principio formal, sino que debe ser mencionado como un instrumento esencial, el cual busca asegurar que la justicia sea rápida, segura, oportuna y eficaz (Restrepo, 2020).

Ahora bien, trasladando el debate al marco de la justicia contencioso-administrativa, la administración de justicia se encuentra ligada a varios principios que se encargan de buscar

mecanismos para que la resolución sea celeridad y transparente en las diferencias que existen entre los ciudadanos y la administración pública, la administración cuenta con varios principios y uno de ellos es el de celeridad, el mismo que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Este busca que la administración de justicia sea ágil, su único objetivo es garantizar la transparencia y el acceso, ya que con esto se obtiene la protección efectiva a los derechos de las personas frente a la administración pública (Ruiz Bautista & Leiva Jaramillo, 2024).

En conclusión, el principio de celeridad busca evitar dilaciones innecesarias a fin que se cumpla con los plazos y términos establecidos en la ley para garantizar el acceso a la justicia, solucionar los conflictos que lleguen a existir entre los ciudadanos y el Estado, puesto que su objetivo es proteger y garantizar la agilidad en los procesos judiciales. Además, en la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional sobre procesos administrativos y judiciales se reitera que la justicia que es tardía equivale a una negación de la misma y que los jueces deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones al momento que respetan los plazos establecidos en la normativa, con esto se confirma que el principio de celeridad es un requisito indispensable para que se pueda dar la efectividad y la legitimidad de la administración de justicia (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019).

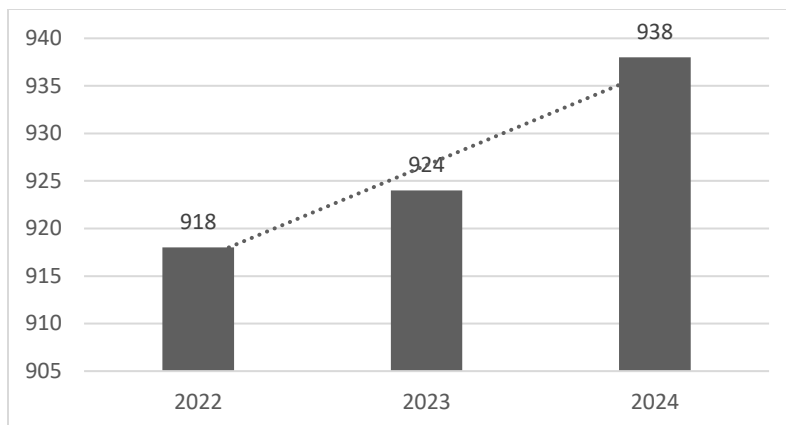
5. METODOLOGÍA

La metodología de tipo no experimental, de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolla bajo un enfoque mixto, con la utilización de los métodos dogmático-jurídico, inductivo-deductivo, analítico-sintético y comparativo, así como las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y revisión documental de los procesos tramitados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Cuenca entre los años 2022 al 2024. Para el análisis de los datos se utilizó el muestreo aleatorio sistemático.

6. RESULTADOS

Para el desarrollo de esta fase se contó con la información otorgada por el Consejo de la Judicatura del Azuay, el estudio fue orientado al principio de celeridad y si el mismo se cumple dentro del Tribunal Contencioso Administrativo del cantón Cuenca dentro del periodo 2022-2024, con lo mismo se demostrará que existen demoras desde el ingreso de las causas hasta la fijación a la audiencia, con lo que se comprobará la vulneración al principio de celeridad. El objetivo de la primera unidad de análisis fue conocer las causas que habían sido ingresadas en el tribunal contencioso-administrativo del cantón Cuenca en los años 2022, 2023 y 2024, (Ver figura 1).

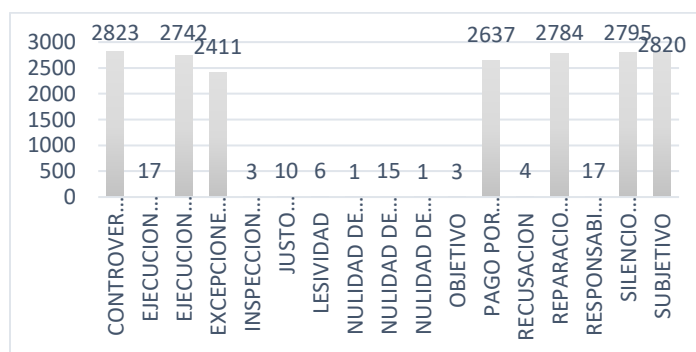
Figura 1. Promedio de las causas ingresadas al Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca en los años 2022, 2023 y 2024.



Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia.

En la figura 1 se buscó obtener el promedio de los 2.780 casos ingresados desde el año 2022 al 2024, en el que se puede observar que en el año 2022 existió un ingreso de 918 causas, es decir, un 24.69%, en el año 2023 existió un ingreso de 924 causas equivalente a un promedio de 24.85% y en el año 2024 existió el ingreso de 938 causas, es decir, un promedio de 25.23% evidenciando que cada año se dio un aumento de las causas ingresadas en el Tribunal Contencioso Administrativo, una vez que se verificó la carga procesal que existió en cada año, se obtuvo el porcentaje de las causas ingresadas en el tribunal contencioso-administrativo del cantón Cuenca, en el periodo 2022-2024, el objetivo de la segunda unidad de análisis era conocer cuáles eran los delitos/ acciones que más ingresaban al tribunal (Ver figura 2).

Figura 2. Promedio de los delitos/ acciones con más ingreso en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca en el periodo 2022-2024

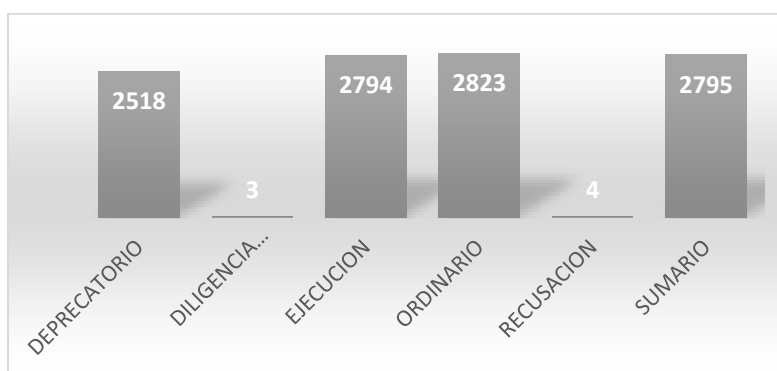


Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia.

En la figura 2 se ha evidenciado que existen siete acciones que son las causas más ingresadas en el tribunal contencioso-administrativo con un total de 16.657, en primer lugar las controversias en materia de contratación pública fue la más ingresada con un total de 2.823 causas ingresadas equivalente a 14.79%, en segundo lugar se evidenció que las acciones subjetivas eran ingresadas

con un total de 2.820 correspondientes a un 14,77%, como tercera causa ingresada está el silencio administrativo positivo con un total de 2.795 equipolente a un 14.64%, en cuarto lugar se encuentra la reparación económica con un total de 2.784 correspondiente a 14,58% causas ingresadas, en quinto lugar está la ejecución por silencio administrativo con un total de 2.742 equivalente a 14.36% causas ingresadas, finalmente se encuentra el pago por consignación con un total de 2.637 correspondiente a 13,81% ingresos de causas, también se evidenció que en los últimos tres años se ingresaron 17 equivalente a 0.09% causas de ejecución de acta de transacción y de responsabilidad objetiva del Estado, existieron 15 semejante a 0.08% causas ingresadas de nulidad de instrumento público, existieron 10 correspondientes a 0.05% causas ingresadas de justo precio en expropiación artículo. 58.2 de la LOSNCP, además existieron 6 similar a 0.03% causas ingresadas de lesividad, 4 equivalentes a 0.02% causas ingresadas de recusación, 3 equipolentes a 0.02% causas ingresadas de objetivo e inspección preparatoria y 1 similar a 0.01% causa ingresada de nulidad de sentencia y nulidad de contrato propuesta por el Procurador General del Estado, con estos datos se puede comprobar la carga procesal y el tipo de delitos o acciones que más han ingresado en los últimos tres años, con estos resultados podemos concluir que la congestión judicial se enfoca en las acciones como controversias en materia de contratación pública, acciones subjetivas, silencio administrativo positivo, reparación económica, ejecución por silencio administrativo, pago por consignación, con esto se demuestra que el sistema judicial esta sobrecargado de manera estructural en determinadas materias, lo cual repercute en la eficacia del principio de celeridad. Una vez obtenidos el porcentaje de las causas más ingresadas en el tribunal contencioso administrativo del cantón Cuenca, se buscaba conocer en qué tipo de procedimiento había más causas ingresadas. (Ver figura 3)

Figura 3. Procedimientos con más causas ingresadas en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del cantón Cuenca periodo 2022-2024

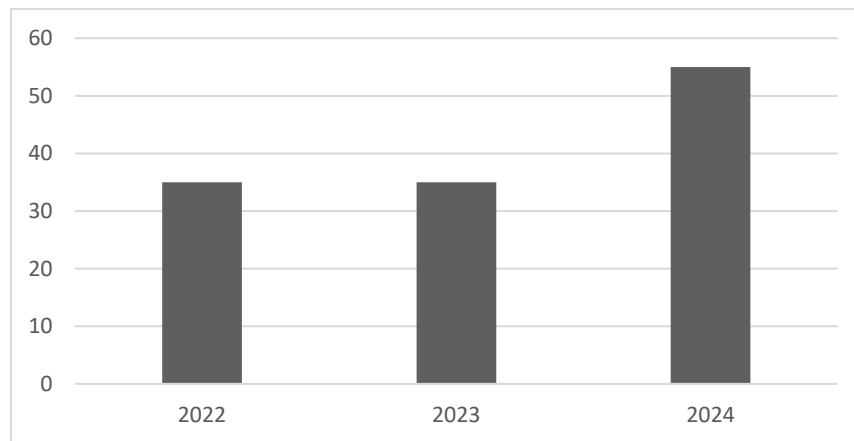


Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia.

En la tabla 3 se evidenció que en el procedimiento sumario existen más causas ingresadas con un total de 2.795 correspondiente a un 25.56%, como segundo procedimiento con más causas ingresadas se encuentra la ejecución con un total de 2.794 equivalente a un porcentaje de 25.55%, posterior a este procedimiento se encuentra el ordinario con un total de 2.823 causas ingresadas, consecutivo a este se encuentra el trámite deprecatorio con un total de 2.518 equipolente a un valor

de 25.81%, subsecuente se encuentra el procedimiento de recusación con un total de 4 causas ingresadas equivalente a 0.04% y finalmente se encuentra el procedimiento de diligencia preparatoria con un total de 3 causas ingresadas correspondiente a un promedio de 0.03%, con este hallazgo podemos concluir que las demoras en la tramitación afecta de manera significativa al procedimiento sumario, ejecución, ordinario y deprecatorio, ya que constituye la mayor parte de la carga procesal de la justicia administrativa. Una vez conocidos los procedimientos con más causas ingresadas en el Tribunal Contencioso Administrativo en el cantón Cuenca en el periodo 2022-2024, se buscó conocer el total de los procesos que no continúan en los años 2022-2024, resultados que se encuentran en la figura 4 (Ver figura 4).

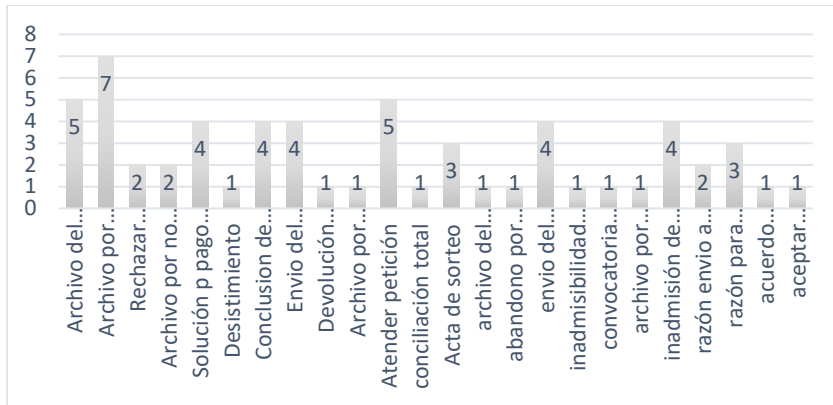
Figura 4. *Procesos que no continúan en los años 2022-2024*



Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia.

Con estos resultados se evidenció que en los 3 años no se continuó con 155 procesos, en total en el año 2022 y 2023 no se continuó con 35 procesos equivalentes a 28% y en el año 2024 no se continuó con un total de 55 procesos correspondiente a un 44%, la identificación de los procesos que no han continuado a lo largo del periodo 2022-2024 nos permite justificar la necesidad de fortalecer el principio de celeridad como un elemento indispensable que sirve para garantizar la tutela judicial; sin embargo, que exista una creciente en los procesos que no tiene una resolución genera una inseguridad jurídica; Como era importante conocer el porcentaje de porque razones no continuaron estos procesos esta percepción se ilustra en la figura 5 (Ver figura 5).

Figura 5. *Promedio de los motivos por los cuales no continuaron los procesos en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón Cuenca.*



Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia.

En la figura 5 se puede evidenciar los motivos por los cuales los procesos no continúan en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del cantón, entre estos tenemos : el archivo por extinción de la obligación con un total de 7 procesos, equivalente a un 11.67%, el archivo de procesos con un total de 5 procesos que no continuaron correspondiente a un 8.33%, de igual manera se encuentra el atender peticiones con un total de 5 procesos equipolente a un 8.33%, además se encuentra la solución o pago y/o extinción de la obligación con un total de 4 procesos correspondiente a un 6.67%, subsecuente a este se encuentra la conclusión de la ejecución y archivo del proceso con un total de 4 procesos que concluyeron estos resultados son equivalentes a un 6.67%, de igual manera, encontramos el envío al archivo general con un total de 4 procesos correspondiente a un 6.67%, además se encuentra el envío del proceso a corte nacional con un total de 4 procesos concluidos por esta causa equipolente a un 6.67%, también se encuentra la inadmisión a la demanda art.147 #2 con un total de 4 procesos que no continuaron correspondiente a un 6.67%, posterior a esto se encuentra el acta de sorteo y la razón para audiencia cada uno con un total de 3 procesos equivalente a un 5%, subsiguiente se encuentra el rechazar revocatorio y/o reforma, el archivo por no completar la demanda y por razón de envío a citaciones, estas tres causas con un total de dos procesos cada una, y finalmente se encuentran las razones de desistimiento, devolución comisión, archivo por retiro de la demanda, conciliación total, archivo del proceso por acumulación de autos y remisión del expediente, abandono por falta de comparecencia, inadmisibilidad de recurso de casación, convocatoria audiencia preliminar, archivo por acuerdo de mediación, acuerdo transaccional y aceptar revocatoria y/o reforma todas estas con un total de 1 causa cada una por la cual no continuo el proceso correspondiente a un 1.67%, con este hallazgo se visibiliza que el rol activo que deben cumplir las partes procesales evitando la falta de impulso procesal para que esto no se derive en un retardo injustificado. Con todos los datos anteriormente obtenidos, lo que se busca con esto, es verificar el cumplimiento del principio de celeridad en el tribunal contencioso-administrativo del cantón Cuenca, para esto, en la tabla 1 (Ver tabla 1) se realizó un promedio de los días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la citación a la institución y a la Procuraduría General del Estado.

Tabla 1.*Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la citación*

Año	Institución	PGE
2022	114	106
2023	109	92
2024	108	73

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia

Con los resultados obtenidos en esta tabla se aprecia que en el año 2022 el tiempo transcurrido para citar a la institución fue de 114 días equivalente a un porcentaje de 34.44% y para la citación a la Procuraduría General del Estado fue de 106 días similar a un promedio de 39.11%, en el año 2023 el promedio de días en los que se realizó la citación a las instituciones fue de 109 días correspondiente a un promedio de 32.93% y a la procuraduría fue de 92 días equivalente a 33.95%, finalmente en el año 2024 el promedio de días en los que se realizó la citación a las instituciones fue de 108 días equipolente al promedio de 32.63% y a la procuraduría general del estado fue de 73 días similar al promedio de 26.94%, con esto se puede evidenciar que a pesar de que los días de citación tanto a las instituciones como a la Procuraduría General del Estado han reducido, de igual manera se demuestra que existe una demora injustificada en la etapa inicial del proceso, esto perjudica de manera significativa al trámite posterior, con este retraso, es evidente que el principio de celeridad sea vulnerado, ya que impide que las causas puedan avanzar dentro del plazo razonable. Una vez obtenido el promedio en el que se realiza la citación desde el ingreso de una causa, se buscó el promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia preliminar (Ver tabla 2), con el objetivo de comprobar el cumplimiento del principio de celeridad.

Tabla 2.*Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia preliminar*

Año	Audiencia Preliminar
2022	420
2023	511
2024	540

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia

En esta tabla se puede apreciar como resultados que en el año 2022 transcurrió un total de 420 días hasta la fecha de la audiencia preliminar esto es correspondiente a un promedio de 28.55%, en el año 2023 se obtuvo un producto de 511 días equivalente al promedio de 34.74% y en el año 2024 se obtuvo un total de 540 días que transcurrieron hasta la fecha de la audiencia preliminar estos datos obtenidos son equipolentes a un 36.71%, este hallazgo constituyente una evidencia de retraso en la etapa central del proceso, cada año crece más la cifra de días en las que se demora en producir la fecha de audiencia, con esto se evidencia que claramente al principio de celeridad, este retraso no solo produce un retraso en la resolución, sino que también impacta en los derechos de las partes; una vez que se obtuvo el promedio de los días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia preliminar para reforzar estos resultados se realizó el promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia definitiva (Ver tabla 3).

Tabla 3.

Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la audiencia definitiva

Año	Audiencia Definitiva
2022	446
2023	549
2024	388

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia

Los resultados que se obtuvieron mostraron que en el año 2022 transcurrieron 446 días hasta la audiencia definitiva correspondientes a un valor de 32.25%, en el año 2023 transcurrieron 549 días equivalentes a un promedio de 39.7% y en el año 2024 pasaron 338 días equipolentes a 28.05%, a pesar de que en el año 2024 la cifra de días transcurridos es menor a los días transcurridos para la fijación de audiencia preliminar esto ocurre porque muchos de los procesos todavía se encuentran en la etapa de citación o en otros casos estos procesos solo llegan a la audiencia preliminar, ya que en la mayoría de los casos se ha dado al archivo de los mismos. Estas cifras no cumplen con la ley, lo que evidencia una demora que afecta la celeridad y el derecho a la defensa de las partes, por el hecho de que deben esperar más de un año para resolver su conflicto. Para poder reforzar los resultados obtenidos con la tabla 4 (Ver tabla 4), se obtuvo el promedio desde la fecha de la audiencia definitiva hasta la fecha de sentencia.

Tabla 4.

Promedio de días transcurridos desde la audiencia definitiva hasta la fecha de sentencia

Año	Sentencia
------------	------------------

2022	12
2023	12
2024	3

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia

Al obtener estos resultados se comprobó que, en el año 2022 y 2023 los días que han transcurrido han sido 12 en cada año correspondiente a un valor del 44.44% y en el año 2024 existe un promedio de 3 días transcurridos equivalentes a un promedio de 11.11%, con este hallazgo se puede evidenciar que el tribunal actúa de manera rápida el momento de emitir su resolución, con esto se puede demostrar que el problema principal no radica en la decisión de los jueces, sino en otras etapas del procedimiento como es la citación, la audiencia preliminar y la audiencia definitiva. Haciendo un análisis en conjunto de las figuras y tablas analizadas se puede confirmar que la justicia contencioso-administrativa enfrenta problemas graves al momento de garantizar el principio de celeridad, sin embargo, al momento en que los jueces emiten sus decisiones las realizan de manera rápida, con esto se puede demostrar que el problema principal radica en los procedimientos previos, por esta misma razón se debería buscar la optimización de los procesos previos a la audiencia, con la tabla 5 (Ver tabla 5) se obtuvo el promedio de días que han transcurrido desde el ingreso de una causa hasta la fecha de sentencia.

Tabla 5.

Promedio de días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la fecha de sentencia

Año	Sentencia
2022	463
2023	546
2024	258

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia

Con este hallazgo se demostró que los resultados en el año 2022 los días que transcurrieron fue de 463 correspondientes a un valor de 36.54%, en el año 2023 fue un promedio de 546 días equivalente a 43.09% y en el año 2024 el promedio de días que transcurrieron fue de 258 días equipolente a un promedio de 20.36%, estos hallazgos permiten visualizar que las causas no se distribuyen de una manera uniforme, con este resultado se confirma que la falta del principio de celeridad es un problema estructural, ya que no se puede garantizar la eficacia del sistema judicial;

como se busca verificar el cumplimiento del principio de celeridad, por parte del tribunal contencioso-administrativo del cantón Cuenca. Para comprobar si existen procesos en los que aún no se desarrolla una audiencia preliminar y/o audiencia única definitiva se realizó la tabla 6 (Ver tabla 6).

Tabla 6.

Número de procesos en los que aún no existe la audiencia preliminar y audiencia definitiva

Año	Audiencia preliminar	Audiencia definitiva
2022	1	1
2023	3	3
2024	11	11

Nota. Fuente: Consejo de la Judicatura, elaboración propia

Los resultados que se muestran en la tabla 6 dan a conocer que en el año 2022 existe un proceso en el que aún no existe la audiencia preliminar y/o audiencia definitiva corresponde a un promedio de 6.67%, en el año 2023 existe tres procesos en el que aún no existe audiencia preliminar y /o audiencia definitiva equivalentes a un 20% y en el año 2024 existe once procesos en los que aún no existe audiencia preliminar y/o audiencia definitiva similar a un porcentaje de 73.33%, con estos hallazgos se evidencia que existen procesos que están estancados en el sistema judicial, con lo que claramente se puede evidenciar que afecta directamente al principio de celeridad, además, que exista una acumulación de procesos sin que tengan una fecha de audiencia, evidencia que la gestión judicial tiene problemas.

7. DISCUSIÓN

La discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación, evidencia que el principio de celeridad en la justicia contencioso-administrativa ecuatoriana, a pesar de que está reconocido por tratados internacionales ratificados por el Ecuador, se encuentra reconocido constitucional y legal como el pilar fundamental para el funcionamiento del debido proceso, con las figuras y tablas que han sido detalladas, se evidencia que aún enfrenta dificultades para poner en práctica el principio de celeridad en la administración de justicia. A pesar de que existe un marco normativo robusto en el Ecuador, en el que se busca garantizar la justicia para proteger y garantizar los derechos vulnerados o amenazados, la aplicación y materialización del principio de celeridad se ve afectado por factores como la sobre carga procesal para el número de jueces que actualmente se encuentran en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cantón Cuenca. Una vez que se verificó la carga procesal que existió en cada año, se constató que en el año 2022 tenía 918 casos, en el año 2023 el número de casos era de 924 y en el año 2024 la carga procesal era correspondiente

a 938 casos, al existir solo dos tribunales en el contencioso-administrativo del cantón Cuenca y que la carga procesal sea tan alta dificulta el cumplimiento del principio de celeridad, desde el momento en que se realiza la citación se ha podido observar una demora, el promedio de citación a la institución en los años 2022-2024 va de un promedio desde los 108 días hasta los 114 días para que la misma se pueda realizar. Desde que se presencia este hallazgo en los resultados claramente, se puede llegar a evidenciar que existe una brecha entre lo que establece la norma y cómo es la práctica judicial. Al momento que se compara el promedio de citación y de igual manera el promedio de días que transcurren desde el ingreso de la causa hasta la fijación a la audiencia preliminar, el promedio en el año 2022 fue de 420 días, en el año 2023 el promedio corresponde a 511 días y en el año 2024 el promedio es de 540 días transcurridos, con estos estudios se puede respaldar que en la práctica judicial los tiempos previstos en la ley se duplican en los procesos administrativos por la sobrecargada de las causas y por la limitada capacidad institucional (Torres, 2019, págs. 149-159). Además, en el promedio que se pudo visualizar de las causas que aún no han tenido una audiencia, en el año 2022 un promedio de 1, año 2023 promedio de 3 y en el año 2024 un promedio de 11 causas que aún no tienen audiencia, por otro lado, los resultados del promedio de los días transcurridos desde el ingreso de una causa hasta la resolución son preocupantes, ya que en el año 2022 se presenta un promedio de 463 días, en el año 2023 un promedio de 546 días y en el año 2024 los días transcurridos son un promedio de 528, con esto se demuestra que las personas que están buscando una solución a sus derechos vulnerados, tienen que enfrentar demoras excesivas, además de esperar años para que el conflicto pueda ser escuchado esta demora no solo repercute en la tutela judicial efectiva, sino que perjudica el acceso a la justicia incumpliendo lo que establece la celeridad, que la justicia será pronta, rápida y eficaz. Esto concuerda con el concepto de Mac-Gregor inspirado en Cappelletti en el cual se menciona lo siguiente “La decisión tardía, puede equivaler a una forma en la cual se niega la justicia, ya que el derecho protegido llegará a perder su eficacia material, puesto que la resolución se llega a dilatar más de lo razonable” (Mac-Gregor, Cappelletti ,2017, págs. 328-333). De igual manera, se pudo percibir una diferencia al momento de ver cuantos días transcurren desde el ingreso de una causa hasta la fijación de la audiencia definitiva, el promedio va en el año 2022 de 446 días, año 2023 es un promedio de 549 días y en el año 2024 el promedio es de 388 días, sin embargo, al momento de realizar el promedio de los días que transcurren desde la audiencia definitiva hasta la sentencia el promedio en el año 2022 y 2023 es de 12 días y en el año 2024 un promedio de 3 días, con estos resultados se demuestra que la demora del proceso no se da en la decisión judicial, sino más bien, es la falta de aplicación del principio de celeridad por la carga procesal lo que provoca una desigualdad al momento de acceder a la justicia. Finalmente, con estos resultados se ha demostrado que existe una problemática del principio de celeridad en la justicia contencioso-administrativa, esta demora en la tramitación de los procesos y la carga procesal de los tribunales, no se pueden solucionar por la aplicación de normas procesales, sino que se necesita factores estructurales que ayuden con la gestión judicial.

8. CONCLUSIONES

En conclusión, la justicia contencioso-administrativa forma parte del sistema jurídico ecuatoriano, lo que busca es garantizar un control sobre la administración pública y busca proteger los derechos de los ciudadanos para evitar la existencia de abusos de poder; Su origen se remonta al modelo francés en donde existió la separación de poderes administrativos del judicial en busca de una imparcialidad y con el objetivo de conseguir seguridad jurídica. En Ecuador este modelo de administración fue aplicado de manera paulatina hasta conseguir un órgano judicial especializado.

Además, la justicia contencioso-administrativa brinda un espacio institucional, en el cual los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones administrativas, asegurando que las mismas respeten los derechos fundamentales y cumplan con lo establecido en las normativas, a pesar del cumplimiento de la normativa, la justicia también se encuentra compuesta por principios que deben ser cumplidos, como es la imparcialidad, la independencia y la celeridad procesal.

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, planteó un avance significativo respecto a la justicia contencioso-administrativa con esto se dio un reconocimiento a la tutela judicial efectiva, es decir, las personas podrán tener acceso a un juez el cual se caracterizará por ser imparcial y competente que vayan dirigidos a la solución de los conflictos administrativos. Lo que se buscaba conseguir con la constitución del 2008 era fortalecer el sistema judicial para combatir el abuso de poder y así reforzar las obligaciones de la administración.

El principio de celeridad también es reconocido en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, los cuales coinciden en el concepto de celeridad mencionando que las personas deben ser escuchadas y juzgadas sin dilaciones innecesarias

El principio de celeridad no solo forma parte del derecho natural y romano, sino también del derecho antiguo y en la filosofía, encontramos conceptos de Aristóteles, Ulpiano, Santo Tomás de Aquino y a Cesar Bonesse, los cuales coinciden en que la justicia debe ser rápida y eficaz, que se debe evitar dilaciones innecesarias, caso contrario la justicia perjudica al derecho. De la misma manera, juristas como Castillo, Chávez, Jarama, mencionan que el principio de celeridad busca una justicia expedita, es decir, sin existencia de dilaciones innecesarias porque se encuentran en conflicto derechos fundamentales, además mencionan que no solo es un deber para el juez, sino para las partes, puesto que se necesita el impulso del litigio para que se cumpla con los plazos y que estos sean rápidos sin retardos injustificados.

La Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias 349-20-EP/24 y 344-16-EP/21 ha mencionado que el principio de celeridad es uno de los pilares relevantes de la tutela judicial efectiva, con estas sentencias, se ha comprobado que los retardos sin justificación en la justicia provocan una vulneración a los derechos fundamentales, además se da una limitación a la justicia. En tal virtud la Corte Constitucional del Ecuador señala que el principio de celeridad no solo debe

ser identificado como un valor procedimental, sino que este principio es esencial para que pueda existir una efectividad en la vigencia de los derechos.

Por otra parte, el concepto que fue planteado por Fix Zamudio, en el cual menciona que el retardo que se da dentro de la justicia afecta específicamente al debido proceso y a la seguridad jurídica. Es por esto, que se le considera al principio de celeridad como un límite que se le pone a la justicia, ya que este principio solo busca garantizar que las decisiones que toman los jueces sean claras, rápidas y que se ejecuten dentro de los plazos que la norma establece.

Para finalizar, autores como Pachacama, Chonillo e Izquierdo, coinciden en la explicación de la importancia del principio de celeridad se define por garantizar que los procesos se puedan realizar de una manera oportuna, rápida y eficaz. Lo que se busca con la agilidad procesal es alcanzar la justicia y ver como esta se sostiene, ya que la justicia que llega a ser tardía no puede ser considerada justicia porque provoca una vulneración de los derechos fundamentales. Además, la agilidad procesal que caracteriza a la celeridad se da por su exigencia en los lapsos buscando una prevención en cualquier situación que pueda ocasionar una dilación sin justificación.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aristóteles. (s/f). *ÉTICA NICOMÁQUEA- ÉTICA EUDEMIA. ÉTICA NICOMÁQUEA- ÉTICA EUDEMIA*. Madrid, España: Biblioteca Clásica GREDOS. doi:84-249-1007-9

Belaunde, C. L. (06 de octubre de 2014). 'jurisdicción Judicial y Jurisdicción Administrativa en Francia'. *'jurisdicción Judicial y Jurisdicción Administrativa en Francia'*. Europa. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110222.pdf>

Bonesana, C. (2015). *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS*. Editorial Heliasta S.RL. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/eedbf599-daa5-4b33-8a7b-709373b4b1c9/content>

Bretón, F. J. (25 de agosto de 2015). Breve explicación del origen del Derecho Administrativo. *Breve explicación del origen del Derecho Administrativo*. Obtenido de https://www.defensafiscalrd.com/artiacuteculos/breve-explicacion-del-origen-del-derecho-administrativo?utm_source

Brewer-Carías, A. R. (2019). *Leyes de lo contencioso administrativo en América Latina con estudio preliminar sobre la justicia administrativa en el derecho comparado latinoamericano. Leyes de lo contencioso administrativo en América Latina con estudio*

- preliminar sobre la justicia administrativa en el derecho comparado latinoamericano*(7). Jurídica Venezolana International. Obtenido de <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/01/9789803654881-LCA-tex.pdf>
- Callegari, J. A. (Octubre de 2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Celeridad procesal y razonable duración del proceso*.(5), 114-129. doi:1852-2971
- Carías, A. B. (2013). TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Derecho Público en Iberoamérica. *EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, I*. Caracas, Venezuela: Jurídica Venezolana. Obtenido de <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2013/07/BREWER-TRATADO-DE-DA-TOMO-I-9789803652067-txt-1.pdf>
- Carías, A. R. (2019). La justicia administrativa en América Latina. *La justicia administrativa en América Latina*. OLejnik. Obtenido de https://www.popularlibros.com/libro/la-justicia-administrativa-en-america-latina_I0100105881
- Cassagne, J. C. (2005). *La Justicia Administrativa en Iberoamérica*. *Iuris Dictio* (Vol. 6). Iuris Dictio. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v6i9.632>
- Chonillo, S. I. (17 de junio de 2024). Reglas Generales y Principios rectores del Código Orgánico General de Procesos. *Reglas Generales y Principios rectores del Código Orgánico General de Procesos.*, 3. Obtenido de https://es.scribd.com/document/699585043/2-ANALISIS-DE-LA-SENTENCIA-NO-344-16-EP-21-DE-LA-CORTE-CONSTITUCIONAL-PARA-IDENTIFICAR-LOS-PRINCIPIOS-RECTORES-DEL-PROCESO-JUDICIAL?utm_source
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Código Orgánico General de Procesos*. LEXISFINDER. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

- Colman, E. (06 de julio de 2011). LA JUSTICIA. *LA JUSTICIA*. REVISTA DE ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD MONTEÁVILA. Obtenido de <https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/DyS-1-8.-La-justicia.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. LEXIS. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Política de la República de Ecuador. (10 de agosto de 1998). Constitución Política de la República de Ecuador. *Constitución Política de la República de Ecuador*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (11 de febrero de 1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Coronel, M. J. (25 de Febrero de 2010). El Juicio Contencioso Administrativo. *El Juicio Contencioso Administrativo*. Quito: DerechoEcuador.com. Obtenido de https://derechoecuador.com/el-juicio-contencioso-administrativo/?utm_source#google_vignette
- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de febrero de 2021). Sentencia 16-20-CN/21. *Sentencia 16-20-CN/21*. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-de-manabi/derecho/sentencia-16-20-cn21-apunte/64385355>
- Corte Constitucional del Ecuador. (23 de junio de 2021). Sentencia 344-16-EP/21. *Sentencia 344-16-EP/21*, 6. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjYzMwZmRjMS1hOTc2LTQzNmYtODM0YS0xOGZhZDE4NzFjNmMucGRmJ30=

- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de febrero de 2021). Sentencia No. 16-20-CN/21. *Sentencia No. 16-20-CN/21*, 8. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwOGU0YmNmMC1lNjhhLTQwMjEtYWJjMi0yYjczYjhhMmMzNjUucGRmJ30%3D?utm_source
- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de febrero de 2023). Sentencia 73-23-EP. *Sentencia 73-23-EP*, 2.
- Corte Constitucional del Ecuador. (05 de septiembre de 2025). Sentencia 349-20-EP/24. *Sentencia 349-20-EP/24*, 5. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoi dHJhbWl0ZSIInV1aWQiOiI4ZjUzZDc3NS0yNWU4LTQ0NGItODYzMC0xZmNmMz NIODE5ZDkucGRmIn0=
- Domingo, R. (2010). ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO. *ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO*. España: Aranzadi, SA. doi:978-84-9903-495-9
- González, V. M. (2017). Origen y evolución de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. *Origen y evolución de la jurisdicción de lo contencioso administrativo*(48), 173-191. Revista Nueva Época. doi:https://doi.org/10.18041/0124-0013/nueva_epoca.48.2017.3616
- Guerrón, J. C. (31 de diciembre de 2016). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)*, 5, 273-290. Ius Humani. Revista de Derecho. doi:1390-7794
- Izquierdo, K. C. (2016). El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias. *El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6746/1/12742.pdf>
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (29 de Enero de 2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*, 11(1). Universidad y Sociedad. doi:314-323

- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (02 de marzo de 2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*, 314-323. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (enero de 2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*, 314-323. Universidad y Sociedad. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Larrain, F. G. (13 de diciembre de 2019). El contenido de la justicia en Santo Tomás de Aquino. *El contenido de la justicia en Santo Tomás de Aquino*, 75, 41-58. SAPIENTA. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11733/1/contenido-justicia-santo-tomas.pdf>
- Mac-Gregor, E. F. (2016). HÉCTOR FIX-ZAMUDIO: Ensayos sobre el derecho de amparo. *HÉCTOR FIX-ZAMUDIO: Ensayos sobre el derecho de amparo*, 5, 590-596. Anuario Iberoamericano De Justicia Constitucional. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50383>
- Mac-Gregor, E. F. (s.f.). Mauro Cappelletti y el Derecho Procesal Costitucional Comparado. *Mauro Cappelletti y el Derecho Procesal Costitucional Comparado*, 328-333. Derecho y Sociedad 29. Obtenido de <https://share.google/EghOD3nArYpl5pp6p>
- Méndez Reátegui, R., Suárez Jácome, G., Safar Díaz, M., & Ribeiro Donayre, C. (09 de Octubre de 2023). Algunas consideraciones sobre las barreras burocráticas: un estudio de Chile, Colombia, Ecuador y Perú. *Algunas consideraciones sobre las barreras burocráticas: un estudio de Chile, Colombia, Ecuador y Perú(31)*, 305-326. doi:<https://doi.org/10.18601/21452946.n31.12>
- Orellana, E. N. (2016). LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA: Reflexión jurídica sobre sus disfuncionalidades. *LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO*

ADMINISTRATIVA: Reflexión jurídica sobre sus disfuncionalidades. Quito, Ecuador: USFQ. doi:978-9978-68-099-5

Pachacama Chacha, J. d., & Fuentes Sáenz de Viteri, M. L. (01 de febrero de 2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva*, 4-26. Ecuador. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2483>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Perlingeiro, R. (junio de 2016). Perspectiva histórica de la Jurisdicción Administrativa en América Latina: Tradición Europea Continental Versus Influencia Estadounidense. *Perspectiva histórica de la Jurisdicción Administrativa en América Latina: Tradición Europea Continental Versus Influencia Estadounidense*(44), 159-192. Diálogos de Saberes. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/155/110>

Pinzón, O. A. (02 de diciembre de 2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*, 16(32), *Neogranadina*. doi:<https://doi.org/10.18359/>

Rabanal, R. V. (2006). LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Restrepo, J. C. (Diciembre de 2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Reflexiones sobre los principios de*

celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso, 16(1), 407-444. JURÍDICAS CUC. doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.18>

Ruiz Bautista, J. A., & Leiva Jaramillo, A. G. (30 de junio de 2024). La celeridad en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador. *La celeridad en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador, 5(1), 813-837. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/409>*

Ruiz Bautista, J. A., & Leiva Jaramillo, A. G. (30 de Junio de 2024). La celeridad en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador. *La celeridad en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador, 5(1), 813-837. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/409>*

Torres, K. N. (2019). La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. *La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador.(33), 149-159. Revista San Gregorio. doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v1i33.1029>*

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Augusta del Carmen Cabrera Torres portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302324900**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La justicia Contencioso-Administrativa y el principio de celeridad. Estudio de los procesos tramitados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Cuenca 2022 – 2024”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **06 de octubre de 2025**



F:

Augusta del Carmen Cabrera Torres

C.I. 0302324900